

ANEXO XI

Certificación ordinaria, anticipada o final

ESPECIFICAREMOS SI SE TRATA DE CERTIFICACIÓN ORDINARIA, ANTICIPADA Ó FINAL. Y NÚMERO DE ORDEN EN SU CASO.

Ministerio de (1)		Crédito presupuestario (2)	
Servicio (3) → ADAPTAREMOS A NUESTRO PODER ADJUDICADOR.			
Designación de las obras (4)		Fechas de: (9) Licitación: Comienzo: → FECHA DEL ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Terminación: → FECHA FIN SEGÚN PLAZO DE LAS OBRAS	
Clave (5)			
Programa presupuestario (6)		Coeficiente de adjudicación: (12) → (1 - COEFICIENTE DE BAJA). EJEMPLO, PARA UNA BAJA DEL 20%, EL COEFICIENTE A PONER SERÍA: (1-0,20) = 0,80 Formula(s) tipo de revisión: (13) → LA QUE INDIQUE EL PCAP	
Adjudicatario: (10)			
N.I.F. (11)			
CONCEPTO		TOTAL	
		(14)	(15)
Presupuesto vigente líquido		EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL IMPORTE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO) POR EL COEFICIENTE DE ADJUDICACIÓN	
Importe acreditado en certificaciones anteriores		LA SUMA DE TODAS LAS CERTIFICACIONES ANTERIORES	
Obra ejecutada durante el período a que corresponde la certificación	Total (a)	(16)	EL RESULTADO DE LA RELACIÓN VALORADA DEL PERÍODO AL QUE CORRESPONDA
	Que no se acredita (b)	(17)	OBRA EJECUTADA PERO QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO SE ACREDITA: P.E.J. PORQUE HAY QUE DEMOLER POR MALA EJECUCIÓN... NO ES HABITUAL INCLUIR AQUÍ NADA. SE EVITA PONERLO EN LA RELACIÓN VALORADA Y YA ESTÁ (SALVO QUE HAYA DISCREPANCIAS SERIAS CON EL CONTRATISTA)
Importe líquido que se acredita en esta certificación	Obra ejecutada y que se acredita en esta certificación (a) - (b)		EL IMPORTE "PRINCIPAL" DE LA CERTIFICACIÓN
	Obra ejecutada con anterioridad	(18)	SI YA SE PUEDE ACREDITAR, ABONAR, OBRA QUE EN CERTIFICACIONES ANTERIORES APARECIERON EN EL APARTADO 17 (b)
	Revisión de precios (Det. aparte)	(19)	LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE PUEDEN SUMAR Ó RESTAR
	Abonos o anticipos a cuenta no revisables (Det. aparte)	(20)	
	Abonos o anticipos a cuenta revisables (Det. aparte)	(21)	
	Deducción (Det. aparte)		
Total			

EL DIRECTOR de las obras D. (22)
 CERTIFICO:
 1.º Que el importe de las obras ejecutadas en el período a que corresponde esta certificación asciende a la cantidad de
 2.º Que el importe que se acredita al adjudicatario asciende a la cantidad de
 3.º Que se cumplen, si ha lugar, los requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

..... de de 20 ..
EL DIRECTOR DE LAS OBRAS

CONFORME
 EL ... (23).....
 de de 20

EL REGLAMENTO LO DEJA SIN DEFINIR (ver nota 23 del Anexo XI RD1098/2001) CON PRECISIÓN. EL INFORME 41/83 DE LA JCCA, CONCLUYE QUE EL CONFORME DEBERÍA SER DEL JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO AL QUE ESTÁ ADSCRITA LA OBRA (Y NO UN CONFORME DEL CONTRATISTA). POR OTRA PARTE, EL INFORME 12/92 DE LA JUNTA CONSULTA DE CANARIAS, INDICA QUE EL CONFORME NO ES NECESARIO QUE SEA FIRMADO POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS SÓLO REGULA 1 FACULTATIVO DIRECTOR DE LAS OBRAS. LA LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN -LOE- (REGULA LA EDIFICACIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO PROMOTORES, Ó SUPLEMENTARIO CUANDO EL PROMOTOR SEA UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) RECOGE 2 FIGURAS DIRECTOR DE OBRA Y DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE OBRA. POR TANTO EN OBRAS DE EDIFICACIÓN DEBERÁ ADAPTARSE A LA LEY DE CONTRATOS CON 1 SÓLA FIGURA Y LAS COMPETENCIAS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATOS.

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO DE CERTIFICACIÓN,
ORDINARIA, ANTICIPADA O DE LIQUIDACIÓN**

El impreso de certificación se cumplimentará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- (1) Denominación del órgano de contratación.
- (2) Número de clasificación orgánica y clasificación económica que figura en el presupuesto.
- (3) Nombre del servicio gestor de la obra o proyecto de inversión y código de identificación del mismo o, en su defecto, el que tiene dentro del órgano de contratación.
- (4) Nombre completo de las obras o proyecto de inversión que se certifica.
- (5) Clave de identificación de la obra o del proyecto de inversión propia del organismo.
- (6) Número de programa presupuestario.
- (7) Indicar si la certificación es ordinaria, anticipada o final y el número que le corresponde, a partir de la primera.
- (8) Indicar el mes o período al que corresponde la certificación.
- (9) Indicar las fechas que figuran: licitación, comienzo y terminación prevista de la obra o proyecto de inversión.
- (10) Nombre o razón social del adjudicatario.
- (11) Número de identificación fiscal (NIF) del adjudicatario.
- (12) Indicar el coeficiente de adjudicación.
- (13) Indicar el número de la fórmula o fórmulas polinómicas, de revisión de precios, si ha lugar.
- (14) y (15) Cuando haya varias entidades que financian las obras o proyecto de inversión se consignarán los importes totales liquidados en la columna (14) que serán la suma de los correspondientes a cada uno de los partícipes, en la financiación (no incluir honorarios, si los hubiere). En el (15) se indicará la denominación y la participación del Ministerio correspondiente, organismo autónomo, beneficiario, etc. Cuando la obra esté financiada por una sola entidad, se rellenarán sólo las casillas de la columna (14) «Total», salvo en el recuadro «Presupuesto vigente líquido», que se repetirá en (14) y (15), quedando así de manifiesto que la obra o proyecto de inversión está financiada por un solo organismo.

(16) y (17) En «Obra ejecutada en el período a que corresponde la certificación» se consignará en «Total (a)» el importe líquido total de la obra ejecutada en dicho período, y en «Que no se acredita (b)», el importe de dicha obra que por cualquier motivo no se acredita en la certificación, indicando las razones en la casilla «Diligencias complementarias», que figuran en otra cara del impreso.

(18) En «Obra ejecutada con anterioridad» deberán figurar aquellos importes que ahora se acreditan y que en su día no se acreditaron, es decir, que figuraron en el apartado (b).

(19) Indicar el importe de la revisión que se acredita, si ha lugar, según detalle aparte.

(20) En este apartado se incluirán los abonos o anticipos por equipos e instalaciones recuperables, que no son objeto de revisión, teniendo en cuenta que la posibilidad de este tipo de abono o anticipo debe figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato.

(21) En este apartado se incluirán los abonos o anticipos a cuenta por acopios de materiales, cuando no haya peligro de que en su almacenamiento sufran deterioro (artículo 155 de este Reglamento) y los abonos o anticipos por instalaciones y equipo no recuperables, es decir, aquellos conceptos que son objeto de revisión.

(22) Después del nombre del director de las obras, deberá indicarse el título que le faculta.

(23) Figura en blanco el espacio destinado a la firma del «Conforme», dado que dicha firma ha de corresponder a los órganos que resulten de la peculiar estructura de los órganos contratantes, sin que, por su variedad, pueda recogerse en el modelo una concreta especificación.

(24) En estos espacios se indicarán el mes o los meses a que correspondan los abonos a cuenta por revisión de precios o las regularizaciones de las mismas (revisión provisional o revisión definitiva, respectivamente).

(25) A_i es el importe líquido de la obra ejecutada durante el período de pago al que se refiere la relación. C_i es el valor K_i , calculando K_i en los últimos índices conocidos. A_i son los respectivos importes líquidos de la obra ejecutada para aquellos períodos de pago en que se efectuó la revisión de precios con los últimos índices conocidos.

(26) B_i son los valores de K_i , calculados con los índices definitivos correspondientes a los períodos de pago respectivos.

(27) Es el importe líquido de la revisión.



ALBERTO ROBLES CALVO

albertorobles.contratacion@gmail.com

CURSO DE CONTRATO DE OBRAS

www.contratacionpublicacp.com

